



Dictamen 36/2022

Dictamen	36/2022	del Con	nsejo Escolar	de Castilla-	· La Manch	a al <i>Proy</i>	ecto de	Orden
XX/2022, c	de	_ de	de regula	ción de la o	rganizaciór	y el fund	cionamie	ento de
las escuel	as oficia	les de id	diomas en la C	Comunidad A	Autónoma d	le Castilla	a-La Maı	ncha.

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro Consejeros y Consejeras
Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña Ana María Delgado Chacón
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Canceller
Doña Carmen Sánchez García
Don José David Sánchez-Beato Ruiz
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodriguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al Proyecto de Orden XX/2022, de ___ ___ de regulación de la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 9

Votos en contra: 2

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:





I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y fines de la educación, la participación y autonomía de los centros públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de los derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- **Artículo 104.1** Las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.
- Artículo 107.1 Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.

- Artículo 120. Disposiciones Generales

- 1. Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.
- 2. Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.
- 3. Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.»
- 4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

- Artículo 122.bis.

1. Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas.





Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

2. Las Administraciones educativas fomentarán acciones de calidad educativa que podrán dirigirse, de manera específica, a aspectos de una etapa o enseñanza de las impartidas por el centro o, de manera general, a aspectos asociados a una consideración integral del centro y podrán tomar como referencia diversos modelos de análisis y gestión. A tal fin, los centros docentes que desarrollen estas acciones deberán presentar una planificación estratégica que incluirá los objetivos perseguidos, los resultados que se pretenden obtener, la gestión que se ha de desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades.

La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

La ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en:

- Artículo 19. En concordancia con los fines establecidos en la presente ley, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos. La intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de los centros públicos se ajustará a lo dispuesto en el Título tercero de esta ley.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- Articulo 102.1 La autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concreta en el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de convivencia, organización y funcionamiento. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.
- Artículo 111.
 - 1. El gobierno de los centros es una responsabilidad de toda la comunidad educativa que
 - se ejecuta a través del equipo directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - 2. Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, regula aspectos básicos referidos a los órganos de gobierno, participación y consulta.





La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene una relación directa con los compromisos y metas del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como con varios ámbitos de la Agenda 2030, y tiene como objetivo garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

La Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla – La Mancha, señala en su Título II, la igualdad de oportunidades en la educación universitaria y no universitaria, en el empleo público y privado, en la salud y bienestar social y en los medios de comunicación.

La Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha que tiene como finalidad la atención y protección integral de la infancia y 25 adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.

La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla- La Mancha, regula aspectos básicos referidos a la convivencia en los centros docentes en el marco de su autonomía organizativa y su funcionamiento.

Decreto 85/2018 de 20 de noviembre. por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha utilizado como marco para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.

El Decreto 77/2002, de 21-05-2002, regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

Decreto 77/2008, de 10-06-2008, regula las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónomo de Castilla -La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.





II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en cuatro Títulos y cincuenta y siete y una parte final que comprende, tres disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es dotar a las escuelas oficiales de idiomas un marco jurídico específico, autónomo y adecuado a sus características en referencia a la estructura organizativa y de funcionamiento, favoreciendo el desarrollo de su autonomía y garantizando el cumplimiento de sus funciones como centros educativos.

Parte dispositiva

El Orden consta de cuatro Títulos y cincuenta y siete artículos, tres disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

Titulo I. Disposiciones generales.

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Carácter y enseñanzas de los centros docentes públicos.
- Artículo 3. Creación, modificación y supresión de centros docentes.
- Artículo 4. Denominación genérica y específica de los centros docentes públicos.
- Artículo 5. Régimen de enseñanzas.

Título II. Autonomía de los centros.

Capítulo I. Autonomía pedagógica y organizativa.

- Artículo 6. El Proyecto educativo.
- Artículo 7. Programación General Anual.
- Artículo 8. Programaciones didácticas.
- Artículo 9. Las Normas de organización, funcionamiento y convivencia
- Artículo 10. Responsables de funciones específicas.
- Artículo 11. Definición del grupo de alumnos y alumnas.
- Artículo 12. Jornada escolar, calendario y horario general del centro.
- Artículo 13. Horario del alumnado.
- Artículo 14 Horario del personal de Administración y Servicio.
- Artículo 15. Horario del profesorado.
- Artículo 16. Horario lectivo de docencia directa.
- Artículo 17. Horario lectivo de funciones específicas.





- Artículo 18. Horario complementario del profesorado.
- Artículo 19. Otras consideraciones horarias.
- Artículo 20. Permisos de formación del profesorado.
- Artículo 21. Aprobación y cumplimiento de horarios.
- Artículo 22. Cursos monográficos, de actualización, de perfeccionamiento y de especialización de competencias en idiomas.
- Artículo 23. Enseñanzas a distancia.
- Artículo 24. Uso de interés social.
- Artículo 25. Comunicación.
- Artículo 26. Protección de datos de carácter personal.

Capítulo II. Autonomía de gestión

- Artículo 27. Proyecto de gestión.
- Artículo 28. Presupuesto anual.
- Artículo 29. Contabilidad del centro.

Título III Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

Capítulo I. Órganos de gobierno.

- Artículo 30. Órganos de gobierno.
- Artículo 31. Consejo escolar.
- Artículo 32. Composición y competencias del claustro del profesorado.
- Artículo 33. Régimen de funcionamiento del Claustro.
- Artículo 34. Equipo directivo. Carácter y composición.
- Artículo 35. Funciones del Equipo directivo.
- Artículo 36. La dirección del centro.
- Artículo 37. Designación y nombramiento de las personas que ejerzan la jefatura de estudios y la secretaría.
- Artículo 38. Competencias de la jefatura de estudios.
- Artículo 39. Competencias de la secretaría.
- Artículo 40. Cese de la jefatura de estudios y de la secretaría.
- Artículo 41. Sustitución de los miembros del Equipo directivo.
- Artículo 42. Jefaturas de estudio adjuntas

Capítulo II. Órganos de participación.

- Artículo 43. Participación del alumnado.
- Artículo 44. Participación del voluntariado.





- Artículo 45. Junta de delegados del alumnado. Composición y régimen de funcionamiento.
- Artículo 46. Funciones de la junta de delegados.
- Artículo 47. Asociación de alumnos y alumnas.

Capítulo III. Órganos de coordinación docente.

- Artículo 48. Órganos de coordinación docente.
- Artículo 49. La Tutoría
- Artículo 50. Carácter y composición de los departamentos de coordinación didáctica.
- Artículo 51. Funciones de los departamentos de coordinación didáctica.
- Artículo 52. Designación de las personas responsables de las jefaturas de coordinación didáctica.
- Artículo 53. Funciones de la persona responsable de la jefatura de departamento de coordinación didáctica.
- Artículo 54. Cese de la persona responsable de la jefatura de departamento de coordinación didáctica.
- Artículo 55. La Comisión de coordinación pedagógica.

Título IV. Evaluación de centros.

- Artículo 56. Evaluación interna del centro.
- Artículo 57. Memoria anual

Disposiciones adicionales

- Disposición adicional primera
- Disposición adicional segunda Colaboración con otros centros.
- Disposición adicional tercera. Persona responsable de la coordinación de bienestar y protección.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Anexo I. Orientaciones para la elaboración del plan de convivencia del centro





III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

- 1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
- 2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
- 3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 1

Se sugiere añadir "La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación en su artículo 104.1 establece que las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea".

2- A toda la Orden.

Se sugiere sustituir "...plan de convivencia..." por "... plan de igualdad y convivencia..."

3- Al Titulo I. Página 3. Línea 32.

Se sugiere añadir después de "Título l" "Disposiciones Generales"

4- A los artículos 15, 16, 17 y 18.

Se sugiere sustituir "...las horas..." por "*los periodos*..." Los periodos no necesariamente tienen que coincidir con horas, por lo que entendemos que periodos es un término más preciso.

5- A la disposición derogatoria. Página 38. Línea 15.

Se sugiere añadir después de "... derogatoria...", "... única...", quedando el titulo de la siguiente manera: "Disposición derogatoria única."

6- A todo el documento.

Se sugiere sustituir "... el tutor..." o "...los tutores..." por "...el tutor o tutora..." "... el tutor/a..." o "... las tutoras y tutores...", para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

7- A todo el documento.

Se sugiere sustituir "...los profesores..." por "...las y los profesores...", "...el profesorado..." o "...las profesoras y profesores...", según la opción que más convenga en el redactado, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.





Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 1 de junio de dos mil veintidós.

V⁰ B⁰

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Co Por Danas

Fdo.: Francisco José Navarro Haro

* CONSETO ** CONCEDED **

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES